

expulsión permaneció siempre amargado contra la Orden y en constante lucha con ella.

No faltan testimonios que favorecen a los tan rudamente odiados. El obispo de Nanquín, Manuel de Jesús María, escribe en un informe sobre su diócesis (1) que todos los misioneros observan allí la constitución «Ex illa die»; y a los principales adversarios de los jesuitas, los misioneros Guigues, Perroni, Appiani y Pedrini, los llama en una carta que rezuma indignación, aguafiestas y peste de la misión; las culpas de algunos las atribuyen a la totalidad (2).

El acusador principal, Pedrini, dirigió un escrito especial (3) a la Propaganda sobre la falta de obediencia de los misioneros de la China; es de creer que en él está reunido todo cuanto contra ellos se pudo decir en este respecto. «Presiento, comienza diciendo, que los jesuitas han presentado en Roma escritos de defensa para demostrar que ellos han cumplido los decretos sobre los ritos. La sagrada congregación sabe muy bien cuántos memoriales dirigieron en tiempos de Clemente XI, cuántas demandas presentaron para arrancar una revocación y cuántas declamaciones han difundido por el mundo entero; ¿esto es obediencia? Han resistido hasta el último aliento y todavía recalitrán ahora, aun cuando ya están semimuertos. Han movido cielo y tierra, han hecho fracasar dos legaciones apostólicas, han recusado una bula, han trastornado oriente y occidente, han enviado en calidad de legados a los Provana y Gianpriamo, a los Barros y Beauvillier con el fin de evitarse el deber de obediencia a estos decretos... ¿y puede significar esto que se ha obedecido? Hubiera deseado ver los escritos de defensa. Nadie mejor que nosotros, que estamos aquí al pie del

(1) del 31 de diciembre del 1728, *ibid.*, n. 82.

(2) *Carta del 28 de diciembre de 1725, *ibid.*, n. 65. Sobre la reconciliación que finalmente se realizó entre Pedrini y los jesuitas cf. nuestros datos del volumen XXXIV; además también la carta del procurador de los lazaristas en Roma a Noiret (*Mémoires de la Congr. de la Mission*, VII, 403): Elle [la Propaganda] est bien informée du testament qu'il [Pedrini] a fait dans sa dernière maladie en faveur des Pères Jésuites et que lorsqu'il était moribond, il se leva et prit un bâton pour chasser de chez lui un missionnaire de la Propagande qui était allé pour l'assister. La expulsión a bastonazos no es real; pero Pedrini dijo al misionero Centurioni, que le acosaba con asuntos pecuniarios, que se marchase y le dejase morir en paz (*ibid.*, 436).

(3) del 25 de noviembre de 1726, *Mémoires de la Congr. de la Mission*; VII, 202.

cañón, hubiera podido responder. Mas aun cuando no los haya visto puedo asegurar a vuestra eminencia que están plagados de engaños o al menos de ambigüedades. Aquí nunca han publicado a los fieles la constitución «Ex illa die» en día de gran afluencia de pueblo, como hubieran tenido que haber hecho. Si alguno decía una palabra de ella a algún cristiano en particular, lo hacía a media voz o como mejor le parecía y esto les basta para poder decir y jurar que han dado publicidad a la constitución. Además hasta la fecha no se ha visto que hayan corregido ni uno solo de sus infectos libros. Sus catequistas siguen predicando, por lo que he oído decir a muchos cristianos, las mismas doctrinas que antes... Créame vuestra eminencia, que ellos han de engañar sin género de duda a la congregación con sus libros llenos de argucias; mientras no tengan a la vista testimonios e informes nuestros no se les puede dar fácilmente crédito.» De los testigos que en favor suyo se presentaron, continúa, Tomacelli y Chiesa habían mudado de parecer sobre ellos, y Roveda sabe poca cosa de la China.

El historiador que desee ver realidades concretas, no quedará muy satisfecho de estos razonamientos de Pedrini. La primera mitad de su escrito se reduce a puras declamaciones y generalidades y, por lo que a las acusaciones se refiere, la publicación de la constitución era en primera línea incumbencia de los obispos (1); las acusaciones contra los jesuitas tendrían fuerza y sentido sólo en el caso de que ellos no hubieran obedecido a las órdenes de los obispos, pero de esto no se dice una sola palabra (2). Por otra parte la constitución no podía pasar oculta al conocimiento de los cristianos, pues además de los jesuitas había también otros misioneros en China. La acusación de que no habían corregido los libros se aclara e ilumina mediante otras manifestaciones de Pedrini y Mullener (3). Creen éstos que, por ejemplo, se hubiera debido modificar en el libro de Mateo Ricci los puntos que interpretaban los nombres de Tien y Schang-ti de los libros clásicos de la China como denotaciones del verdadero Dios (4). Pero

(1) Cf. además nuestros datos del volumen XXXIII.

(2) Cf. más adelante, p. 391.

(3) En Thomas, 360 s.

(4) Jusqu'à présent ils n'ont pas corrigé les livres qui sont presque tous infectés des caractères condamnés Tien et Schangti (Pedrini el 17 de octubre de 1725, *Mémoires*, VII, 196). On distribue des livres avec les caractères Tien et Chang-ti (Mullener, *ibid.*, 201; Thomas, 361).

no parece que tal exigencia fuera justificada. La congregación no había resuelto nada sobre la cuestión teórica de lo que Tien y Schang-ti significan en los clásicos chinos; ella quería únicamente que en la práctica se adoptase exclusivamente el nombre de Tien-chu para designar al verdadero Dios. Además, la corrección de los libros no se podía llevar a la práctica tan rápidamente y de un golpe; si en virtud de la constitución había que corregir algo en ellos, esto podía suplirse entre tanto mediante la enseñanza oral y, por fin, aun cuando constase que algunos catequistas predicaban doctrinas improcedentes (1), de ahí no se sigue que su conducta quedase impune (2).

A los jesuitas por su parte no les remordía la conciencia de desobediencia. Tres años antes de la elección de Benedicto XIV protestaban ante su general «con la mayor aseveración y la mayor sinceridad» de su constante docilidad y de la más respetuosa sumisión y ciega obediencia a todas las órdenes de la Santa Sede, especialmente al decreto sobre los ritos de Clemente XI. Fieles a su juramento lo cumplían todos escrupulosamente en la administración de los sacramentos a los neófitos y en las demás incumbencias del misionero en la medida de sus fuerzas y en cuanto era posible en tiempos tan difíciles y entre los constantes peligros de las persecuciones (3).

(1) Pedrini afirma esto de un catequista de la familia Ho el 17 de octubre de 1725; pero el 25 de noviembre de 1726 escribe él mismo que el interesado ya no estaba al servicio de los jesuitas (*Mémoires*, VII, 196, 202). De dos que se hacían pasar por antiguos catequistas de los jesuitas et mordicus ritus damnatos defendebant, habla la *Relatio visitationis missionum provinciae Schansi mandato episcopi Lorimensis del 8 de mayo de 1727, *Archivo de la Propaganda*, Indie Or. e Cina, 1727-1728, Scritt. rif. Congr. 19, n. 13.

(2) En Thomas, 361 se dice: Le bienheureux Sanz, Vic. Apost. de Foukiën, ne pouvait obtenir non plus (en 1733) des Jésuites da sa juridiction qu'ils fissent le serment contre les rites et qu'ils exerçassent le ministère (*Journal de M. Connat* [léase: Connain] M. E. Op. cit. [*Mémoires de la Congr.*], VII, 360). Pero los jesuitas habían prestado el juramento ya mucho antes de 1733 y reanudado el ministerio de almas. El caso es el siguiente: Como Sanz demandase el auxilio de los jesuitas para Fukiën, se negaron éstos a prestar de nuevo el juramento al pasar a un nuevo vicariato y renunciaron a los ministerios en Fukiën. Respecto a la cuestión, utrum unica praestatio iuramenti coram uno episcopo vel vicario apost. sufficiat pro missionariis ex uno in alterum vicariatum transeuntibus, an coram omni novo vicario apost. debeat renovari, cf. *Archivo de la Propaganda*, loco cit., 1741-1743, Scritt. rif. Congr. 23, n. 9 (v. también n. 32, 7 de junio de 1742); además *Collect. de Propag. Fide*, n. 350, p. 179.

(3) *Admodum Reverende in Christo Pater! Nos infrascripti Societatis missionarii Sinenses coram Paternitate Vestra admodum Reverenda humillime

Esta frase restrictiva merece, a no dudarlo, ser tenida en consideración. La extirpación de costumbres profundamente arraigadas exige una labor de decenios aun en territorios donde los trabajos apostólicos no sufren interrupción. Mas en China aun en tiempo de paz, no había de ordinario en el país más que misioneros volantes; y es evidente que en medio de una labor misional revuelta y en época de persecución no es posible acabar de un golpe con todos los inconvenientes. El lazarista Mullener, vicario apostólico de Sutschuen, escribe sobre la misión de Hupe (1) que los cristianos conocían perfectamente la constitución pontificia, pero que no tenían ideas claras de los deberes que les imponía, por lo cual conservaban bastante de lo prohibido. Esta expresión dista mucho, por cierto, de constituir una prueba de la desobediencia de los misioneros.

Por otra parte las acusaciones dirigidas de todas partes contra los jesuitas son sintomáticas en los decenios que precedieron a la extinción de la orden; en la misma Roma se declararon en contra suya vastos círculos; como de ello se lamentase el jesuita de

provoluti, unanimi corde et ore omnique cum asseveratione ac sinceritate profiteamur ac declaramus SS. Domino Nostro Sanctaeque Sedi Apostolicae constantissimum obsequium, reverentissimam submissionem et obedientiam caecam in amplectendis et exequendis, quaecumque per eandem S. Sedem decreta et imperata fuerint, iisque speciatim, quae circa ritus Sinenses a SS. D. N. Clemente XI f. r. edita et constituta fuerunt. Quae quidem omnia integre, exacte et ad amussim iuxta iuramentum alias a novis praestitum et iteratas saepius contestationes observamus et exequimur in sacramentorum erga neophytos administratione caeterisque missionariorum functionibus atque exercitiis, quantum in nobis est et difficillimis hisce temporibus inter assidua persecutionum pericula fieri potest. Atque in praefato sensu assertaque obedientia cum divino auxilio perstabimus semper. Pekini 14. Maii 1737. Siguen las firmas de 31 jesuitas; luego: Et ego Philippus Sabin Societatis Iesu Visitor provinciarum Iaponicae et Sinarum testor, omnes supramemoratas subscriptiones esse autographas, eidemque professioni, declarationi, protestationi nostrae cum omnibus articulis, punctis, clausulis in ea contentis sincere coram Domino etiam subscribo. Haec sunt, quae omnes firmiter tenemus, haec docemus, haec christianis nostrae curae commendatis per nos et catechistas nostros, quoad possumus, inculcamus; et si quis ex nostris Patribus contrarium aliquid supradictae Constitutioni Clementis XI docere praesumeret, quod Deus avertat, eum tanquam non genuinum Societatis nostrae filium mente respicimus, animo aspernamur. Humillime interim et enixe supplicemente adm. Reverendae Paternitati V., ut sinceram huic protestationi et declarationi nostrae omnem fidem adhibere ne dubitet... Macai 12. Dec. 1737, Philippus Sabin m. p. *Archivo de la Propaganda*, loco cit., 1737-1740, Scritt. rif. Congr. 22, n. 5.

(1) el 2 de agosto de 1732, *ibid.*, 1720-1732, Scritt. rif. Congr. 20, n. 42.

Pequín Ignacio Kögler, le respondió el general de la orden, Francisco Retz, que no se desconsolara demasiado si llegaban acusaciones a Roma y luego se adoptaban medidas. La suerte de los miembros de la orden era igual en todas partes; habiendo hecho ellos cuanto podían eran tratados como siervos inútiles y a veces como perjudiciales. No quedaba más que consolarse con el ejemplo de Cristo a quien no le cupo mejor suerte (1).

Empero por más que los jesuitas de la China se forjasen la ilusión de que la adhesión a las permisiones de Mezzabarba no podía interpretarse como desobediencia a la bula de Clemente XI, con todo quedaba siempre en pie la realidad de que lo prescrito por dicha bula estaba todavía generalmente sin ejecutar a pesar de tantos mandatos pontificios. Por ello en las altas esferas de Roma había echado tan profundas raíces la convicción sobre la desobediencia de los jesuitas, que era imposible extirparla (2). El propio Papa expresó esta misma idea en términos acerados en una carta al rey de Portugal, cuando éste presentó al jesuita Policarpo da Souza para el obispado de Pequín. Siento sincero aprecio— escribía (3)— y cariño por la Compañía de Jesús, y puedo apelar como testigos de ello a los mismos generales de la orden con los cuales en el largo período de cuarenta años de mi actuación en Roma he mantenido constante relación. Pero algunos de los padres, mayormente los de origen portugués, hacen cuestión formal de honor y

(1) *Opto non nimis dolenter ferri, si contingat huc adversus nostros querelas scribi, maxime in rebus non magni momenti, ut saepe sunt, et tamquam creditis aut veris remedium adhiberi. Communis haec omnibus nostris conditio est, ut postquam faciunt omnia, tamquam servi inútiles et aliquando etiam ut noxii tractentur. Non sunt servi meliores Domino suo, ac proinde omnia, quae huic acciderunt, ab illis expectari debent. Accedit, quod priusquam illuc adveniat, vix eorum quae scripta sunt, hic memoria habeatur, nisi novis querelis refricetur (Retz a Kögler el 29 de octubre de 1738, en *poder de los jesuitas*). Contra aislados casos de desobediencia procedieron los superiores. Así el jesuita francés Du Halde, a pesar de la prohibición, trató de los ritos chinos en su *Description de la Chine* (t. III, París, 1735). El general de la orden se apresuró a désavouer, reprouver et avoler el hecho. *Anal. iuris pontif. II* (1857), 2648.

(2) *Opinio de nostrorum Patrum inobedientia, quae aliunde multorum animis adeo hic insedit, evelli vix ac ne vix quidem possit. Retz a Carbone residente en Lisboa el 21 de enero de 1741, en *poder de los jesuitas* (lo mismo que las siguientes cartas de Retz).

(3) el 24 de diciembre de 1740, *Archivo de la Propaganda*, Indie Or. e Cina 1737-1740, Scritt. rif. Congr. 22, n. 57, publicado por P. A. Kirsch en la *Tübinger Theol. Quartalschrift*, 1901, 377 s.

estudio el sustraerse a los decretos apostólicos y a la bula de Clemente XI contra los ritos. Con explicaciones faltas de fundamento embrollan el asunto bajo el especioso pretexto de facilitar la conversión de los infieles.

Por lo que a la elección de Souza para el obispado de Pequín se refiere, la Propaganda interpuso su protesta en contra (1); Castorano dirigió un memorial contra su nombramiento (2). Benedicto XIV se hubiera inclinado a tener en consideración tales reparos, pues Da Souza no se distinguía precisamente por la obediencia y Clemente XI no había querido en absoluto poner a ningún jesuita al frente del obispado de Pequín. A pesar de todo por consideración al rey de Portugal accedió el Papa a los deseos del mismo (3).

El documento pontificio concerniente fué comunicado al general de la orden, Retz, desde Portugal. Al contestar decía Retz (4) que aquello era una prueba más de la difícil situación por que allí atravesaban. «Quejas parecidas contra nosotros, dice, las hemos de oír en todo momento, y carecemos de medios para desvanecer la opinión profundamente arraigada en contra nuestra si nuestros envidiosos émulos no acaban de querellarse contra nosotros, lo cual apenas ofrece esperanza alguna», y terminaba diciendo que no dejaba de ser un consuelo la contestación del rey. En dicha respuesta prometía Juan V al Papa que, según se le

(1) *Sesión del miércoles 24 de agosto de 1740, *Archivo de la Propaganda*, loco cit., 1744-1745, Scritt. rif. Congr. 24, n. 63: Las informaciones sobre Souza, que habían sido remitidas a la Inquisición, deben ser presentadas al Papa, ne de Souza in episcopum Pekinensem eligatur. La sede de Pequín se hallaba despojada desde 1734; ya el 20 de agosto y 2 de septiembre de 1738, *se declara la Inquisición contraria a la elección de Souza. *Ibid.*, n. 57; cf. n. 58.

(2) el 20 de septiembre de 1740, *ibid.*, n. 60: non convenire ut Iesuita sit episcopus ob praxim antiquam Iesuitarum quoad ritus... Con la misma fecha dirigió Castorano una *Información a Perroni el cual había sido anteriormente asesor de la Inquisición (*ibid.*, n. 61). Fué acusado, pues, lo mismo que Pinheiro y Fridelli, de suprimir en el bautismo algunas ceremonias (el empleo de la saliva) (*ibid.*, n. 62).

(3) *Carta del 24 de diciembre de 1740, loco cit.

(4) *a Carbone el 11 de junio de 1741: Quam arduo ac difficile loco res nostrae hic sint, potuerit Rev. V. affatim ex scripta illuc epistola ac mecum communicata colligere. Similes de nobis querelae in omni occasione audiendae sunt, nec habemus modum eximendi alte de nostris impressam opinionem, nisi finem de nobis querendi invidi aemuli nostri fecerint, quod tamen sperandum vix est. Interim non modico solatio adiecta copia responsi digna sane conditione scribentis.

pedía, velaría por el fiel cumplimiento de la constitución de Clemente XI, pero estaba convencido, añadía el rey, de que los misioneros portugueses habían sido siempre obedientes (1).

Que Juan V se había expresado en términos favorables a los jesuitas, se desprende de la respuesta de Benedicto XIV en la cual procura sincerarse del prejuicio que le achacaban contra la Compañía de Jesús u otra orden cualquiera. Amo a los dominicos, escribía (2), pero condeno el proceder de algunos de ellos, los cuales en Francia y Flandes se rebelaron contra las constituciones pontificias sobre el jansenismo y Quesnel. Sobre su modo de sentir respecto a los padres de la Compañía de Jesús decía que le era fácil presentar a muchos de ellos mismos como testigos bien informados de todos los beneficios que él había dispensado a la orden en sus cuarenta años de actuación en Roma y en los diez años de su función arzobispal en Bolonia; pero cuando diariamente había de enterarse de que algunos de ellos se apartaban de la debida obediencia a las constituciones de Clemente XI y XII sobre los ritos chinos y malabares, y cuando veía que algunos entre ellos, convencidos de la veracidad de las inculpaciones, se contentaban con encogerse de hombros y achacarlo a la testarudez de sus compañeros de regla, era para él una puñalada en el corazón y le hacía sospechar que precisamente por esta causa tomaban aquellas misiones un rumbo poco favorable y temía también que por la misma razón o no se lograría allí conversión alguna o al menos no en forma recomendable. Los apóstoles predicaron la divina palabra pura y simplemente sin tergiversarla con secretas intenciones ni restricciones mentales (3). Contra los dominicos franceses había acudido al rey de Francia; contra los jesuitas de la China se dirigía ahora al rey de Portugal.

Contra la invocación que Benedicto hacía de la primitiva

(1) Se semper curasse et procuraturum observantiam Constitutionis... et putasse, missionarios lusitanos obedisse (carta del 4 de febrero de 1741, en Kirsch, loco cit., 380). Siguen más datos referentes a Souza y a otros jesuitas. *Archivo de la Propaganda*, loco cit., n. 58; otra copia ibid., 1741-1743, Congr. 23, n. 3.

(2) *Ex arce Gandulphi el 15 de junio de 1741, ibid., 1737-1740, Congr. 22, n. 55; Kirsch, loco cit., 381.

(3) non coperta col raggiori di occulte intenzioni e di mentali restrizioni. Kirsch, loco cit., 382.

Iglesia, replicó Juan V en su contestación (1) diciendo que había disparidad entre los tiempos apostólicos y las circunstancias posteriores. Otras observaciones del rey se referían a las permisiones de Mezzabarba (2) cuya prohibición había comunicado Benedicto XIV a la corte de Lisboa tener en proyecto. Juan V replicó que los jesuitas chinos eran ciertamente adictos a aquellas concesiones y que había que mantener en pie las decisiones que un legado con plenos poderes de Clemente XI había dado.

La real intercesión en favor de Mezzabarba había sido lograda por las instancias de los jesuitas. Las discusiones sobre las concesiones de aquél, las cuales habían sido interrumpidas en el pontificado de Clemente XII, fueron reanudadas en el de su sucesor el año 1741 (3) y amenazaban tener un desenlace nada favorable para los jesuitas. Parece que Benedicto estaba persuadido ya de antemano de la invalidez de las concesiones del legado y en consecuencia que eran inadmisibles las apelaciones que a ellas hacían los misioneros de la China; en caso contrario difícilmente hubiera podido acusar a los jesuitas de desobediencia, cuando ellos se ponían a cubierto de las prescripciones de Clemente XI con las permisiones de Mezzabarba.

Aun prescindiendo de la disposición de ánimo en que se hallaba el Papa, amplios círculos de Roma eran opuestos a las atenuaciones establecidas por Mezzabarba y muchos trabajaban en contra con el mayor entusiasmo. Esto movió al general de la orden, Retz, a solicitar la mediación de Juan V, aunque sin grandes esperanzas de éxito; no resta a la orden, escribía, sino la ciega obediencia a las decisiones, sean cuales fueren, y la confianza en la Providencia (4). En otra ocasión dió a entender que

(1) Cf. Benedicto XIV a Juan V, el 11 de agosto de 1742, en Kirsch, loco cit., 384.

(2) Cf. nuestros datos del volumen XXXIII.

(3) *Intellexi etiam sub secreti fide; proximo die lunae initium dandum examini permissionum circa ritus Sinenses. Retz a Carbone, el 5 de agosto de 1741.

(4) *Videmur quidem post terminatum feliciter... negotium episcopi Pekinensis... sperari posse ac debere, quod... res illius ecclesiae tranquillius processurae sint; id tamen polliceri vix audemus ob multitudinem ac gravitatem oppositionum, quae etiamnum fiunt contra notas declarationes Constitutionis «Ex illa die» factas a Clemente XI s. m. Unde a viris magnae auctoritatis ac Societati faventibus insinuatum mihi fuit, opportunum fore, Ser. Lusitani regis hac in re auctoritatem ac patrocinium implorare, ut nempe Maiestas S. res ecclesiae Sinensis SS. Pontifici commendet eumque roget, ut afflictam

acudía a Lisboa porque en Roma no tenían los jesuitas un solo amigo que gozara de acogida ante el Romano Pontífice y no tuviera reparo en interceder por ellos en caso de necesidad (1). Con ánimo de disponer a sus súbditos de China para lo que pudiera ocurrir, escribía el general al viceprovincial de aquellas regiones, Domingo Pinheiro, anunciándole que el Papa tenía el prejuicio contra la orden de que ésta no cumplía sincera y fielmente los decretos referentes a los ritos, y que este prejuicio estaba tan profundamente arraigado que no era posible aminarlo o desvanecerlo con razones sino únicamente con obras y la exacta obediencia en el cumplimiento de lo ordenado por el Pontífice. Como a ello se hubiera comprometido repetidamente el general tanto ante Benedicto como ante su predecesor, recomienda al viceprovincial con la mayor solicitud que eficazmente exija, apremie e inculque la obediencia. El general confía en que el viceprovincial le aliviará los cuidados oportunamente (2).

Las discusiones sobre el asunto siguieron entre tanto su curso en la Inquisición. Fueron interrogados antiguos misioneros e incluso cuatro jóvenes chinos, no sólo sobre las permisiones de

illam missionem protegat, nec permittat, nova obstacula inici propagationi fidei et Sinensium conversioni. Id quod tamen fieri deberet generatim solum, non facta distincta mentione declarationum, multo plus missionariorum Societatis, ne alioquin plus nocenti quam commodi afferatur ac confirmetur opinio de nostrorum Patrum inobedientia, quae aliunde multorum animis adeo hic insedit, ut evelli vix ac ne vix quidem possit... A nobis [en Roma] nihil videtur illi [missioni] hic praestari posse auxilii, neque aliud in praesentibus circumstantiis agere poterimus, quam caece iis quae decreta fuerint obedire, quaecumque illa sint, ac caetera divinae providentiae commendare. Retz a Carbone el 21 de enero de 1741.

(1) *Maxima qua laboramus [inopia] habendi hic minimum amicum, qui aure, gratia atque autoritate apud SS. gaudeat, quique rerum nostrarum curam aliquam gerere et verbum aliquod in casu necessitatis pro nobis loqui non vereatur. Retz a Carbone el 10 de marzo de 1742.

(2) *Carta del 8 de noviembre de 1741: Praejudicium, quo apud hodiernum Pontificem laboramus, de minus sincera ac fideli observantia decretorum in materia rituum, tale ac tantum est, ut nullis excusationibus, sed factis solis et accurata in iis exequendis obedientia imminui aut eximi posse videatur. Cuius cum me tum apud illum, tum apud eiusdem praedecessorem vadem saepius constituerim, nequeo non sollicitissime commendare Rev. V^{ae}, ut illam ab omnibus efficaciter exigat, urgeat et inculcet. Expecto suo tempore a Rev. V. tam circa hoc punctum, quam circa alia supra exposita aliquod sollicitudinis meae levamen. Las cosas supra exposita son: Gratitud por las consoladoras noticias, elogio del amor que se ha demostrado a los misioneros de otras órdenes y exhortación a la simplicidad a fin de que no se acuse a los jesuitas de grandes riquezas, como es frecuente.

Mezzabarba, sino también en general acerca del culto a Confucio y a los antepasados. Los cardenales y consultores no llegaron a ponerse de acuerdo sobre las permisiones. La mayoría expuso su parecer en el sentido de que dichas permisiones no estaban en contradicción con la constitución de Clemente XI; si bien varios de esta mayoría eran de opinión de que las tales permisiones estaban concebidas en términos demasiado generales e imprecisos, razón por la cual daban pie a reales transgresiones de las prescripciones de Clemente XI (1).

La bula «Ex qua die» del 11 de febrero de 1742 (2) vino a zanjar definitivamente la contienda por materia de ritos. El documento contiene primeramente la confirmación del decreto de la Inquisición del 1710 y de la constitución de Clemente XI de 1715 (3), documentos ambos que se hallan reproducidos textualmente en la bula. Tras una bula tan solemne, se dice a continuación, que según palabras textuales de Clemente XI pone término a la divergencia de opiniones, según todo derecho y equidad hubieran debido someterse humildemente sin buscar más subterfugios todos aquellos que pregonan especial respeto hacia la Santa Sede como emblema de su bandera. Pero individuos desobedientes y capciosos (4) creyeron que podían evadirse del fiel cumplimiento de la constitución. Unas veces hacían valer que ya en el título se designa la constitución como mero precepto (praeceptum) y deducían de aquí que se trataba no de una ley inviolable, sino simplemente de un precepto eclesiástico (5). Además, sostenían que la constitución estaba restringida por las permisiones de Mezzabarba.

Contra la primera razón conmina Benedicto XIV diciendo que en el documento de Clemente XI se trata de la pureza del culto divino, el cual debe estar exento de toda tacha de superstición. Nadie tenga, pues, la osadía de tratar con menosprecio la constitución como si no contuviera decisión alguna de la Sede Apostólica y como si no se refiriera a la religión, sino que fuera algo indiferente o una simple ordenación transitoria de disciplina

(1) Brucker en el Dict. de théol. cath., II, 2387.

(2) Ius pontif. III, 73-82.

(3) Cf. nuestros datos del volumen XXXIII.

(4) inobedientes et captiosi homines (§ 9).

(5) Sobre la diferencia entre «Ley» y «Precepto» cf. nuestros datos del volumen XIV.